

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ



NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO

Licda. Tanny Carla Vasasola Domingo

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA

Telefonos: { 774-7108

CALLE PRIMERA
FRENTE A
OPTICA VEGA - DAVID

Chiriquí, Rep. de Panamá
e-mail: notaria.1@hotmail.com

COPIA

ESCRITURA

Nº. _____ DE _____ DE _____ DE _____

FOR LA CUAL

SE TRANSCRIBE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS

(746) DE DOS (2) DE Junio DE DOS MIL CINCO (2005) CORRIDA EN LA NOTARÍA PRIMERA

DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ, "POR LA CUAL EL BANCO GENERAL SOCIEDAD ANÓNIMA HACE

CANCELACIÓN PARCIAL A FAVOR DE DESARROLLO AGROFORESTAL DEL BARÚ, SOCIEDAD

ANÓNIMA Y ESTE HACE VENTA A FAVOR DE FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE BATIPA Y ESTOS

CELEBRAN CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA"

José Collado
8-770-781

7

trescientos cuarenta y uos (T-101-072),----- En este mismo acto, aun presente, **LUIS ANTONIO RÍOS GNAEGI**, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, con cédula de identidad personal número cuatro - doscientos treinta y cuatro - treinta y siete (4-234-37), con domicilio en la Urbanización San Antonio, de la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, quien actúa como Presidente y Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE BATIPA**, persona jurídica inscrita a la Ficha trece mil seiscientos dieciocho (13618), Documento setecientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco (753345), de la Sección de Micropelículas del Registro Público, quien es propietaria de la Finca **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS** (55692), inscrita al Rollo diecisiete mil cuatrocientos (17400), Documento uno (1), en el Registro Público, de la Provincia de Chiriquí, quien en adelante se denominara **PREDIO DOMINANTE** y por otro lado el señor **LUIS ANTONIO RÍOS ESPINOSA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número cuatro - setenta y cuatro - novecientos setenta y ocho (4-74-978), con domicilio en la Urbanización La Perla, de la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí quien actúa en nombre y representación de la sociedad **DESARROLLO AGROFORESTAL DEL BARÚ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, debidamente inscrita al Rollo cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho (43548), Imagen dos (2), Ficha doscientos noventa y dos mil veintidós (292022), de la Sección de Micropelículas del Registro Público, y propietaria de la finca **SEIS MIL TREINTA Y NUEVE** (6039), tomo quinientos noventa y cinco (595), Folio ciento treinta y cuatro (134), Asiento tres (3), ubicada en Batipa, Distrito de Chiriquí, Provincia de Chiriquí, con linderos y medidas que constan en Registro Público, quien en adelante se denominará **PREDIO SIRVIENTE** concurren en la celebración del siguiente contrato de servidumbre voluntaria ecológica, basado en las siguientes cláusulas:--- **PRIMERO**. Que el **PREDIO SIRVIENTE** consta de un área de **CUATROCIENTAS (400)** hectáreas desglosadas de la finca número **SEIS MIL TREINTA Y NUEVE** (6039) descrita arriba y que se utilizarán meramente para la conservación y desarrollará proyectos de ecoturismo de bajo impacto mediante senderos interpretativos existentes.--- **SEGUNDO**. Que dentro del **PREDIO SIRVIENTE**, existen terrenos que están ubicados en una zona cubierta por bosque secundario, que ha sido intervenido especialmente por los incendios comunes que se dan en la estación seca. Dentro de los terrenos podemos encontrar especies de árboles como: espavé, barrigón, cedro, tronador, cholo pelado, corote y guasímo colorado. En cuanto a fauna dentro del **PREDIO SIRVIENTE** se puede encontrar: Mono aulladores, mono cariblanco, puercito espin, ñequé, conejo pintado, rata espinosa, yaguarundi, venado cola blanco. Se han registrado un total de ciento sesenta y cuatro (164) especies de aves

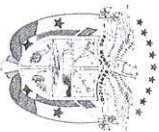


NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

Loro cori amarillo, Mango Veraguense, Esmeralda jardinera, Tucancillo piquinaranja, Batara Negruczo, Mosquerito gorrisepia, Cabezón plomizo, Cotinga Piquiamarilla, Saltarín cuellinaranja, Eufonia coroniamarilla y Tangara de Cherie---TERCERO: Que la servidumbre voluntaria tiene como propósito la conservación total del PREDIO SIRVIENTE exceptuando la rehabilitación de los senderos interpretativos ya existentes. La conservación es importante para la protección de especies amenazadas como la Cotinga Piquiamarilla (*Carpodectes antoniae*). Igualmente, es de suma importancia la conservación y protección del corredor que va desde el Cerro Batipa hasta las fuentes de agua---CUARTO: El uso futuro del PREDIO SIRVIENTE queda sujeto a las siguientes limitaciones: Como resultado de esta servidumbre voluntaria, se prohíbe realizar cualquier actividad que exprese o implícitamente disminuya o intente disminuir o tengan o puedan tener un efecto negativo en los propósitos de conservación del contrato. Por ello sin limitar la generalidad de lo anteriormente expresado, se prohíbe de manera expresa las siguientes actividades: a) Se prohíbe el uso agrícola, pecuario e industrial en el área. b) Se prohíbe la construcción de todo tipo de infraestructura como las obras, edificaciones y construcciones, a excepción de la rehabilitación de los senderos interpretativos existentes que se utilizarán con fines eco turístico. c) Se prohíbe excavar, zanjar, cavar, dragar, rellenar, drenar y remover suelo, tierra, arena, piedras, rocas, minerales, o cualquier tipo de material.- d) Se prohíbe la exploración y explotación minera, subterránea, superficial y ningún mineral, gas o petróleo podrá ser extraído, con excepción de lo indicado en la legislación vigente de recursos minerales y en todo caso deberá contar con la aprobación previa del dueño del PREDIO DOMINANTE.- e) No se botará o almacenará, temporal o permanentemente, ni se arrojarán a los cuerpos de agua basura, desperdicios, residuos o cualquier otro tipo de material similar. f) Se prohíbe remover, destruir, cortar, podar, talar y recoortar todo tipo de vegetación incluyendo árboles, con la excepción de aquellos árboles que sean un peligro claro y expreso para la salud y la seguridad de los visitantes al PREDIO SIRVIENTE. G) Se prohíbe introducir y plantar especies no nativas de esta zona del país o exóticas. Asimismo, se prohíbe diseminar semillas de cualquier forma de este tipo de especies, por lo cual el dueño del PREDIO SIRVIENTE deberá prohibir que frutos exóticos sean transportados e ingeridos en la propiedad por sus habitantes y visitantes. h) Se prohíbe la quema. i) No se utilizarán agroquímicos en las cosechas adyacentes a los cuerpos de aguas. j) Se prohíbe interrumpir, alterar, contaminar y tampoco realizar actividades que vayan en detrimento de la calidad y pureza del agua, o que pueda alterar los niveles de flujo de esta, con excepción de lo indicado en la legislación vigente y en todo caso se deberá contar con la aprobación previa del dueño del PREDIO DOMINANTE. k) Se prohíbe parquear, estacionar, conducir, manejar y operar todo tipo de vehículo o medio de transporte, temporal o permanente, incluyendo los siguientes: vehículos y motocicletas. l) Se prohíbe cazar, acosar, perseguir, encerrar, molestar, recolectar, dañar, herir y matar todo tipo de fauna. m) Se prohíbe cualquier actividad



que pueda causen o pueda causar degradación, erosión o contaminación del suelo.--- QUINTO: Que el PREDIO SIRVIENTE conserva todos sus derechos de propiedad con la excepción de los limitados por esta servidumbre voluntaria. Los siguientes derechos son reservados para el propietario del PREDIO SIRVIENTE: a) La investigación de especies del área. b) El desarrollo de ecoturismo de bajo impacto de acuerdo a lo estipulado en el estudio de capacidad de carga que deberá ser previamente aprobado por la autoridad competente. c) La rehabilitación de los senderos interpretativos existentes con fines ecoturísticos. Igualmente, se autoriza al mantenimiento de los senderos, los cuales podrán tener un ancho de máximo de hasta dos (2) metros. d) Se autoriza la realización de visitas guiadas y autoguiadas por los senderos por parte del dueño del PREDIO SIRVIENTE, de turistas y visitantes que formen parte de las actividades de ecoturismo en este PREDIO. e) Se permite el monitoreo de flora y fauna.--- SEXTO: El propietario del PREDIO SIRVIENTE mantiene todas las responsabilidades como propietario de ese bien inmueble, incluyendo aquellas relacionadas con la propiedad, manejo, operación, mantenimiento y protección del PREDIO SIRVIENTE.--- SÉPTIMO: Ninguna cláusula de este contrato debe ser interpretada de forma tal que permita el ingreso del público a la misma o de persona alguna sin el consentimiento del dueño del PREDIO SIRVIENTE.--- OCTAVO: El PREDIO DOMINANTE, con el fin de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de este contrato, por medio de su persona o consultores específicamente contratados para estas labores, tendrá derecho a ingresar al menos seis veces al año al PREDIO SIRVIENTE, para verificar el fiel cumplimiento de los términos del presente contrato. Igualmente, la Asociación Panameña de Red de Reservas Naturales Privadas, podrá realizar una visita anual para monitorear el cumplimiento de la servidumbre.--- NOVENO: En caso de incumplimiento parcial o total de contrato por parte del PREDIO SIRVIENTE o un tercero, el dueño del PREDIO DOMINANTE, podrá comunicar de forma escrita el propietario del PREDIO SIRVIENTE y con copia a la Asociación Panameña de Red de Reservas Naturales Privadas, haciendo constar los hechos, pruebas y fundamentos técnicos o legales correspondientes, exigiendo las acciones o rectificaciones necesarias. A partir de que dicho escrito sea recibido por el propietario del PREDIO SIRVIENTE, este deberá inmediatamente detener la realización del acto o actos que dieron lugar a la inconformidad del dueño del PREDIO DOMINANTE. A partir de la notificación de la nota de inconformidad el propietario del PREDIO SIRVIENTE, contará con un plazo de diez (10) días hábiles para contestar dicha nota de forma documentada. En caso de que continúe la desconformidad, la resolución del conflicto podrá ser sometida a un tercero que será la Asociación Panameña de Red de Reservas Naturales Privadas, por medio de su representante legal. No obstante, lo anterior, en cualquier momento, igualmente, el dueño del PREDIO DOMINANTE podrá acudir a la vía administrativa y judicial para detener en forma temporal o permanente los actos que consideren inconformes con el presente contrato, para hacer cumplir la servidumbre voluntaria y para exigir la reparación de los daños ocasionados.



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

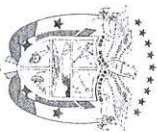
Si no es posible dicha reparación, el monto del resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados deberá ser reinvertido por el dueño del PREDIO DOMINANTE, en actividades tendientes a lograr el propósito de la servidumbre voluntaria.--- **DÉCIMO:** En caso de una violación comprobada en los términos de este contrato por parte de la propietaria del PREDIO SIRVIENTE, esta deberá pagar al dueño del PREDIO DOMINANTE todas las costas legales derivadas de dicha infracción, así como el costo de reparación de los daños que hubiesen ocasionado a la propiedad y su restauración al estado original antes de la infracción. Dicha reparación de daños deberá incluir aquellos causados por la pérdida y/o afectación negativa de los valores escénicos, estéticos y ambientales del PREDIO SIRVIENTE.--- **DÉCIMO PRIMERO:** Si surge una disputa entre las partes concerniente con la consistencia de cualquier actividad actual o propuesta con el propósito y los términos de este contrato, y si el dueño del PREDIO SIRVIENTE acuerda no proseguir con dicho uso o actividad hasta tanto la disputa sea resuelta, cualquiera de ambas partes puede referir esta disputa a mediación, haciéndolo ver en forma escrita a la otra, siempre y cuando se haya utilizado antes el proceso de mediación. Dentro de los treinta (30) siguientes días a la recepción de dicha comunicación escrita, las partes deberán acordar la selección de un árbitro único para cumplir dicho papel. Si las partes no logran acordar la selección de dicho árbitro, entonces ambas partes deberán proceder a nombrar a un tercero neutral independiente para que proceda a nombrar el árbitro a partir de los quince (15) días de su nombramiento, entonces se procederá a seleccionar dicho árbitro con lo establecido en la Ley de Arbitraje de la República de Panamá.--- **DÉCIMO SEGUNDO:** Con excepción de lo que indique la mediación, el dueño del PREDIO DOMINANTE esta facultado para obtener una indemnización por los daños y perjuicios relacionados con la violación de los términos de este contrato de servidumbre voluntaria y cualquier violación a los valores de conservación que este contrato protege, incluyendo, los daños por la afectación o pérdida de valores ambientales, escénicos y estéticos. La indemnización se utilizará para cubrir los costos de tomar las medidas correctivas y de restauración necesarias para el PREDIO SIRVIENTE.--- **DÉCIMO TERCERO:** Cualquier costo incurrido por el dueño del PREDIO DOMINANTE para hacer cumplir con este contrato por parte del dueño del PREDIO SIRVIENTE, incluyendo sin límite, los costos legales, así como los costos de restauración del bien inmueble a su estado natural por una violación del contrato serán cubiertos por el dueño del PREDIO SIRVIENTE. Si el dueño del PREDIO SIRVIENTE prevalece en cualquier acción judicial relacionada con exigir el cumplimiento de los términos de este contrato de servidumbre voluntaria, incluyendo los costos legales serán cubiertos por el PREDIO DOMINANTE.--- **DÉCIMO CUARTA:** En caso de que el propietario del PREDIO SIRVIENTE requiera llevar a cabo una actividad que pudiese estar en contra de lo establecido en este contrato, éste deberá solicitar por escrito la aprobación previa a dicha acción, al dueño del PREDIO DOMINANTE. Dicha solicitud deberá contener toda la información necesaria que permita al propietario del



PREDIO DOMINANTE dar una respuesta razonada. No se considerarán violaciones a este contrato aquellas surgidas como resultado de caso fortuito o fuerza mayor comprobada por el dueño del PREDIO DOMINANTE. Sólo después de la autorización escrita previa del dueño del PREDIO DOMINANTE se podrán llevar a cabo dichos actos.-

--- DÉCIMO QUINTA. En caso de duda sobre los efectos de determinados actos del dueño del PREDIO SIRVIENTE sobre el ambiente, por falta de certeza científica o de otra naturaleza, siguiendo el principio precautorio, dichos actos no podrán ser realizados, serán evitados o en su caso no se podrán continuar.--- DECIMO SEXTA. Esta servidumbre se constituye por un periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Panamá.--- DÉCIMO SÉPTIMA. Serán causales de extinción de la servidumbre voluntaria las que se establecen el Código Civil de Panamá en sus artículos quinientos veintiocho (528), quinientos veintinueve (529) y quinientos treinta (530).--- DÉCIMO OCTAVA. Se autoriza a la licenciada Claudia Martíns para que protocolice e inscriba el presente contrato. Minuta refrendada por el Licenciado ERICK GUERRA, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número cuatro - setecientos uno - trescientos cuarenta y dos (4-701-342).--- A continuación se transcribe acta que a la letra dice así.- ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DESARROLLO AGROFORESTAL DEL BARÚ S.A. Siendo las 10:00 a.m de la mañana del día treinta (30) de marzo de dos mil cinco (2005), se reunieron previa renuncia de su derecho de citación en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el Edificio Fértila, Carretera Interamericana, Coquito, David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, los Accionistas de la Sociedad DESARROLLO AGROFORESTAL DEL BARÚ S.A.(DABSA). Se encontraban presentes en dicha reunión la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad. Presidió este acto el Presidente Titular el Ingeniero LUIS ANTONIO RÍOS ESPINOSA y actuó como secretaria la Titular NIXSA ELENA GNAEGI DE RÍOS. Acto seguido, el Presidente manifestó que los objetos a tratar son los siguientes: 1. La venta de la Finca 35692, Rollo 17400, Documento 1, a Favor de la FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE BATIPA, por un costo total de B/. 5,000.00. 2. La Celebración de un Contrato de Servidumbre Voluntaria entre DESARROLLO AGROFORESTAL DEL BARÚ S.A., que es propietaria de la Finca 6039, Tomo 395, Folio 134, Asiento 3 y por la otra parte la FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE BATIPA, en Representación de la Finca 35692, Rollo 17400, Documento 1.--- 3. Autorizar a LUIS ANTONIO RÍOS ESPINOSA para firmar la respectiva escritura pública de venta y el contrato de servidumbre voluntaria - Sometido este asunto a discusión se aprobó por unanimidad lo siguiente: 1. Autorizar la venta de la Finca 35692; Rollo 17400, Documento 1, a favor de la FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE BATIPA. 2. Autorizar La Celebración del Contrato de Servidumbre Voluntaria entre DESARROLLO AGROFORESTAL DEL BARÚ S.A., y la FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE BATIPA. 3. Autorizar a LUIS ANTONIO RÍOS ESPINOSA para firmar la respectiva escritura pública de venta y el contrato de servidumbre

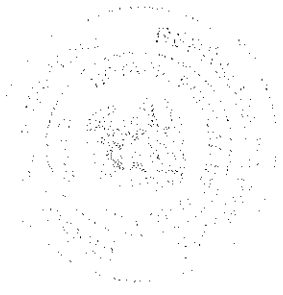
REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

voluntaria.- No existiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente reunión, a las 10:30 a.m. de la mañana. (fdo) Presidente Luis A. Espinosa.--- (fdo) Secretaria Nixia Elena Gnaegi de Ríos.--- CERTIFICACIÓN La suscrita Secretaria de la Sociedad NIXSA ELENA GNAEGI DE RÍOS, certifica que la anterior es fiel copia de la original que reposa en el libro de Actas de la Sociedad. (fdo) SECRETARIA.- NIXSA ELENA GNAEGI DE RÍOS.---

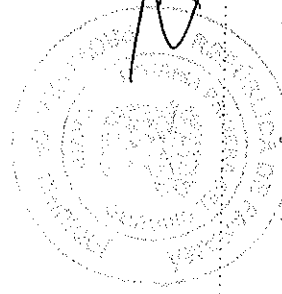
Minuta refrendada por el licenciado Erick Guerra, abogado en ejercicio, cedulado cuatro - setecientos uno - trescientos cuarenta y dos (4-701-342).----- A continuación se transcribe acta que a la letra dice así:-- Acta REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE BATIPA. Siendo las 10:00 a.m. de la mañana del día 30 de marzo de 2005, se reunieron previa renuncia de su derecho de citación en las oficinas de la Fundación, ubicadas en el Edificio Fertica, Carretera Interamericana, Coquito, David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, el Consejo de la FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE BATIPA. Se encontraban presentes en dicha reunión la totalidad de los miembros del Consejo de la Fundación quienes son LUIS ANTONIO RÍOS GNAEGI Presidente.- NIXSA ELENA GNAEGI DE RÍOS Secretaria.- FIDIAS RODRIGUEZ Tesorera.- Presidio este acto el Presidente Titular LUIS ANTONIO RÍOS GNAEGI y actuó como Secretaria la Titular NIXSA ELENA GNAEGI DE RÍOS. Acto seguido, el Presidente manifestó que los objetos a tratar son los siguientes: 1. La compra de la Finca 35692, Rollo 17400, Documento 1, a favor de DESARROLLO AGROFORESTAL DE BARÚ S.A., por un costo total de B/. 5,000.00.- 2. La Celebración de un Contrato de Servidumbre Voluntaria entre la FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE BATIPA, que es propietaria de la Finca 35692, Rollo 17400, Documento 1, y por la otra parte DESARROLLO AGROFORESTAL DEL BARÚ S.A., quien es propietaria de la Finca 6039, Tomo 595, Folio 134, Asiento 3. - 3. Autorizar a LUIS ANTONIO RÍOS GNAEGI, para firmar la escritura de compra y el contrato de servidumbre voluntaria.- Sometido este asunto a discusión se aprobó por unanimidad lo siguiente: 1. Autorizar la compra de la Finca 35692, Rollo 17400, Documento 1, a favor de DESARROLLO AGROFORESTAL DEL BARÚ S.A. 2. Autorizar La Celebración del Contrato de Servidumbre Voluntaria entre la FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE BATIPA y la Sociedad DESARROLLO AGROFORESTAL DEL BARÚ S.A. 3. Autorizar a LUIS ANTONIO RÍOS GNAEGI, para firmar la escritura de compra y el contrato de servidumbre voluntaria No existiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente reunión, a las 10:30 a.m. de la mañana. PRESIDENTE (fdo) Ilegible Luis A. Ríos Gnargi.--- SECRETARIA (fdo) Nixsa Elena Gnaegi de Ríos.--- CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria de la Sociedad NIXSA ELENA GNAEGI DE RÍOS, certifica que la anterior es fiel copia de la original que reposa en el libro de Actas de la Sociedad. SECRETARIA (fdo) NIXSA ELENA GNAEGI DE RÍOS.--- Esta minuta ha sido preparada y refrendada por el Licenciado Erick M. Guerra E., abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal cuatro - setecientos uno - trescientos cuarenta y dos (4-701-



342)-----"La Suscrita Notaria hace constar que por virtud de este Contrato se ha pagado el Impuesto contemplado en la Ley ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de Mil novecientos setenta y cuatro (1974), adjuntando al original de esta escritura copia del formulario de la declaración jurada de la transferencia de inmueble, la cual tiene incorporado el sello de pago del respectivo impuesto."-----"Se advierte a Los Comparecientes

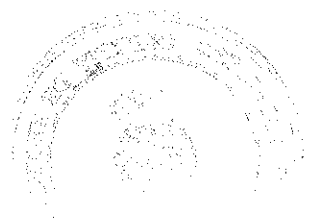
que una copia de esta Escritura debe ser inscrita en el Registro Público". Leída la presente Escritura que lleva el número SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (746), que consta de cinco (5) páginas, los otorgantes oído su contenido y encontrándola correcta, la aprobaron y firman junto con los testigos instrumentales, GLADYS ELVIRA PEREZ DE HAYNES, y CARLA RENEE HAYNES DE SAVAL, mujeres, mayores de edad, panameñas, casadas, vecinas de esta ciudad, hábiles de este Circuito, ceduladas bajo los números seis - treinta - doscientos noventa y nueve (6-30-299) y cuatro - doscientos treinta y cuatro - ochocientos treinta y nueve (4-234-839), respectivamente, por ante mí, el Notario que doy fe. (fdo).- RAUL ALEMAN ZUBIETA.- LUIS ANTONIO RÍOS ESPINOSA.- LUIS ANTONIO RÍOS GNAECI.- Gladys Elvira Pérez De Haynes, y Carla Renee Haynes De Saval.- Fanny Carla Casasola Domingo.- Concuera con su original esta copia que para la parte interesada expido, sello y firmo, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).-----

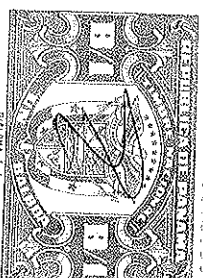
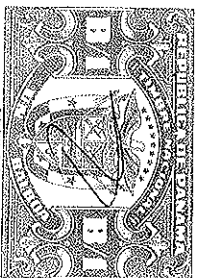

Raul Aleman Zubieta
Notario Público Primera



Panamá
Luis Antonio Ríos Espinosa
267602
Domingo 4504
Hipotecas
Panamá
Agosto 2005
822981

10.00
4 de Octubre de 2005
Miguel Barahona

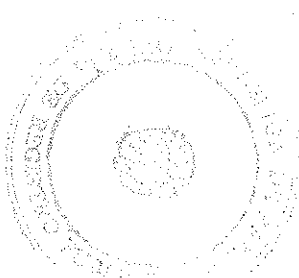




Panamá Hipotecas
Lira Cuentos Leasing 2005-
35692 822981
— Coding 4504 —

10.00
4 de Octubre de 2005. Venta

Miguel Bernaldo.



Panamá Hipotecas
Lira Cuentos Leasing 2005-
6039 822981
— Coding 4504 —

10.00
4 de Octubre de 2005. Venta

Miguel Bernaldo.

Panamá Hipotecas
Lira Cuentos Leasing 2005-
35692 822981
— Coding 4504 —

10.00
4 de Octubre de 2005. Venta
Miguel Bernaldo.